

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señorío mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde

de la ruina con pleitos costosísimos. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la pensión tiene un carácter veclnal o cuando no recae sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando sujetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirles la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el

carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el perceptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorío o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendientes o ya fallados, entre aquéllas y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pueblos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la anulación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas e quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinen-

tes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no comparecieren dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándoles audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los

plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañarán al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 26 noviembre 1933).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión gestora en sesión de 11 de noviembre del año último, he acordado señalar el día 17 del actual, y hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de bagajes en toda la provincia durante el año 1934.

En dicha subasta regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 de diciembre próximo pasado.

Burgos 2 de enero de 1934.—El Presidente, Domingo del Palacio.

ORDENACION DE PAGOS

Circulares.

En repetidas ocasiones se han dado normas a los perceptores de libramientos para el cobro de los mismos, pero en la práctica no son observadas éstas y se da el caso de que constantemente se vienen presentando acreedores a cobrar cantidades sin que esté expedido el libramiento y señalado su pago.

La Intervención y Depositaria, para no causar perjuicio de viajes y gastos, se han desvivido en atender a las personas y Corporaciones, pero esto origina trastornos en la contabilidad diaria, y en lo sucesivo se advierte a todos los interesados que será inútil su presentación para el cobro de cantidades sin que previamente esté señalado el pago de las mismas.

Para la mejor armonía y marcha de estos asuntos, los perceptores de cantidades de fuera de la localidad remitirán la documentación correspondiente con cinco días de anticipación y comunicarán de oficio la persona que se haya autorizado para el cobro del libramiento, a fin de que éste sea extendido y señalado con la anticipación debida, para que cuando se presente el perceptor no tenga inconveniente, ya que, de lo contrario, tendría que marcharse sin cobrar.

En cuanto a las casas suministradoras de géneros y efectos de fuera de la capital que acostumbran a cobrar sus créditos por giros o letras, se las previene que no será atendido ninguno sin que previamente reciban de la Diputación un impreso en que se las exprese que ha sido aprobada su factura por la Comisión y la cantidad líquida por que han de girar, deducidos los impuestos y timbres correspondientes.

Burgos 2 de enero de 1934.—El Ordenador de Pagos, Domingo del Palacio.

Proponiéndose esta Diputación hacer una liquidación detallada y exacta de todos sus créditos y débitos con motivo de la del presupuesto de 1933, se ruega a todos los acreedores que tengan cantidades pendientes de cobro por cuentas que hayan presentado o por devengos de suministros, contratos, bagajes, jornales o haberes de cualquier clase, que no les hayan sido satisfechos, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Ordenación de Pagos, expresando la fecha o época del devengo y la cantidad que importe, para decretar su pago inmediato si ya estuviera librado o reconocido o para incluirle en la relación de acreedores respectiva, si así procediese, debiendo hacerlo antes del día 20 de enero actual.

Burgos 2 de enero de 1934.—El Ordenador de Pagos, Domingo del Palacio.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

Sasamón.

- D. José Martínez de Velasco, 337 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 326.
- D. Ramón de la Cuesta, 319.
- D. Aurelio Gómez González, 293.
- D. Francisco Estévez, 261.
- D. Angel García Vedoya, 129.
- D. José María Moliner, 100.
- D. Domingo del Palacio, 52.
- D. Gregorio Villarias López, 52.
- D. Moisés Barrio Duque, 52.
- D. Luis Labín Besuita, 52.

- D. Antonio Quintana Núñez, 52.
- D. Francisco Martínez, 39.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 39.
- D. Emilio Martín Conde, 20.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 18.
- D. José María Albiñana, 7.
- D. Guzmán de la Vega, 6.
- D. Luis García Lozano, 5.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
- D. Manuel Maura y Salas, 4.
- D. Claudio S. Albornoz, 3.
- D. Manuel Bermejillo, 3.
- D. Dionisio Rueda Peña, 1.
- D. José Mingo Escolar, 1.
- D. Fabriciano Campo, 1.
- D. Mariano San Salvador, 1.

Sedano.

- D. José Martínez de Velasco, 187 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 178.
- D. Ramón de la Cuesta, 170.
- D. Francisco Estévez, 157.
- D. Aurelio Gómez González, 153.
- D. Luis García Lozano, 39.
- D. Luis Labín Besuita, 31.
- D. Domingo del Palacio, 26.
- D. Manuel Maura y Salas, 26.
- D. Antonio Quintana Núñez, 24.
- D. Gregorio Villarias López, 23.
- D. Moisés Barrio Duque, 22.
- D. Angel García Vedoya, 21.
- D. José María Moliner, 18.
- D. Guzmán de la Vega, 17.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 17.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
- D. José María Albiñana, 9.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 8.
- D. Francisco Martínez Melchor, 4.
- D. Dionisio Rueda Peña, 3.
- D. Gregorio Fernández Díez, 1.
- D. Manuel Bermejillo, 1.

Sequera de Haza (La).

- D. José Martínez de Velasco, 123 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 106.
- D. Ramón de la Cuesta, 104.
- D. Aurelio Gómez González, 104.
- D. Francisco Estévez, 102.
- D. Domingo del Palacio, 20.
- D. José María Moliner, 11.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 8.
- D. Manuel Bermejillo, 8.
- D. José María Albiñana, 8.
- D. Luis Labín Besuita, 7.
- D. Guzmán de la Vega, 5.
- D. Antonio Quintana Núñez, 2.
- D. Gregorio Villarias López, 2.
- D. Angel García Vedoya, 1.
- D. Francisco Martínez, 1.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
- D. Moisés Barrio Duque, 1.

Solarana.

- D. José Martínez de Velasco, 103 votos.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 84.
- D. Francisco Estévez, 76.
- D. Ramón de la Cuesta, 75.
- D. Aurelio Gómez González, 75.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 44.
- D. Angel García Vedoya, 40.
- D. José María Moliner, 39.
- D. Luis Labín Besuita, 36.
- D. Domingo del Palacio, 31.
- D. Claudio S. Albornoz, 28.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.
- D. Gregorio Villarias López, 27.
- D. Luis García Lozano, 20.
- D. Guzmán de la Vega, 12.
- D. Antonio Quintana Núñez, 11.
- D. Moisés Barrio Duque, 6.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
- D. Manuel Maura y Salas, 2.
- D. Francisco Galán, 2.
- D. José María Albiñana, 1.
- D. Francisco Martínez, 1.
- Papeletas en blanco, 5.

Solas de Bureba.

- D. José Martínez de Velasco, 88 votos.

- D. Ramón de la Cuesta, 84.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 84.
- D. Francisco Estévez, 81.
- D. Aurelio Gómez González, 81.
- D. Luis García Lozano, 12.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
- D. José Mingo Escolar, 6.
- D. Claudio S. Albornoz, 6.
- D. Angel García Vedoya, 5.
- D. Manuel Maura y Salas, 4.
- D. José María Moliner, 3.
- D. Francisco Martínez, 2.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
- D. Guzmán de la Vega, 2.
- D. Dionisio Rueda Peña, 2.
- D. Emilio Martín Conde, 1.

Solduengo.

- D. José Martínez de Velasco, 83 votos.
- D. Francisco Estévez, 82.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 78.
- D. Ramón de la Cuesta, 74.
- D. Aurelio Gómez González, 66.
- D. Moisés Barrio Duque, 20.
- D. Domingo del Palacio, 8.
- D. Gregorio Villarias López, 8.
- D. Luis Labín Besuita, 8.
- D. Antonio Quintana Núñez, 8.
- D. Luis García Lozano, 8.
- D. Manuel Maura y Salas, 5.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
- D. Guzmán de la Vega, 2.
- D. Dionisio Rueda Peña, 2.
- D. José Mingo Escolar, 2.
- D. José María Moliner, 1.
- D. Angel García Vedoya, 1.
- D. Francisco Martínez, 1.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
- D. Claudio S. Albornoz, 1.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 1.

Sordillos.

- D. José Martínez de Velasco, 54 votos.
- D. Angel García Vedoya, 42.
- D. Ramón de la Cuesta, 27.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 25.
- D. Aurelio Gómez González, 24.
- D. Francisco Estévez, 21.
- D. José María Albiñana, 21.
- D. Manuel Bermejillo, 13.
- D. José María Moliner, 11.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 8.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 6.
- D. Francisco Martínez, 6.
- D. Guzmán de la Vega, 4.
- D. Claudio S. Albornoz, 3.
- D. Luis García Lozano, 3.
- D. Manuel Maura y Salas, 3.
- D. Moisés Barrio Duque, 2.
- D. Domingo del Palacio, 2.
- D. Luis Labín Besuita, 2.
- D. Antonio Quintana Núñez, 2.
- D. Gregorio Villarias López, 2.
- D. Dionisio Rueda Peña, 1.
- D. José Mingo Escolar, 1.

Sotillo de la Ribera.—Distrito único.—Primera sección.

- D. José Martínez de Velasco, 195 votos.
- D. Francisco Estévez, 187.
- D. Ramón de la Cuesta, 167.
- D. Tomás Alonso de Armiño, 165.
- D. Aurelio Gómez González, 161.
- D. Domingo del Palacio, 68.
- D. Antonio Quintana Núñez, 67.
- D. Gregorio Villarias López, 67.
- D. Luis Labín Besuita, 66.
- D. Moisés Barrio Duque, 66.
- D. Ricardo Gómez Rojí, 26.
- D. Manuel Bermejillo, 26.
- D. José María Albiñana, 26.
- D. José Mingo Escolar, 8.
- D. José María Moliner, 3.
- D. Angel García Vedoya, 3.
- D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
- D. Felipe Crespo de Lara, 3.
- D. Claudio S. Albornoz, 1.
- D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
- D. Guzmán de la Vega, 1.
- D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Segunda sección.

D. José Martínez de Velasco, 205 votos.
 D. Francisco Estévez, 198.
 D. Ramón de la Cuesta, 162.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 159.
 D. Aurelio Gómez González, 151.
 D. Luis Labín Besuita, 81.
 D. Antonio Quintana Núñez, 80.
 D. Domingo del Palacio, 79.
 D. Gregorio Villarias López, 79.
 D. Moisés Barrio Duque, 77.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 43.
 D. Manuel Bermejillo, 37.
 D. José María Albiñana, 37.
 D. José Mingo Escolar, 9.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
 D. José María Moliner, 5.
 D. Angel García Vedoya, 5.
 D. Emilio Martín Conde, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 4.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Luis García Lozano, 1.
 D. Manuel Maura y Salas, 1.

Tercera sección.

D. José Martínez de Velasco, 72 votos.
 D. José María Albiñana, 56.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 55.
 D. Ramón de la Cuesta, 54.
 D. Manuel Bermejillo, 52.
 D. Francisco Estévez, 32.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 14.
 D. Aurelio Gómez González, 10.
 D. Gregorio Villarias López, 9.
 D. Luis Labín Besuita, 9.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Moisés Barrio Duque, 7.
 D. José Mingo Escolar, 7.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
 D. Dionisio Rueda, 3.
 D. Guzmán de la Vega, 3.
 D. Gregorio Fernández Díez, 3.
 D. Claudio S. Albornoz, 2.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. José María Moliner, 2.
 D. Emilio Martín Conde, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.

Sotopalacios.

D. José María Albiñana, 90 votos.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 86.
 D. Manuel Bermejillo, 79.
 D. Francisco Estévez, 59.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 53.
 D. José María Moliner, 50.
 D. José Martínez de Velasco, 40.
 D. Angel García Vedoya, 40.
 D. Francisco Martínez, 28.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 28.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 22.
 D. Claudio S. Albornoz, 18.
 D. Guzmán de la Vega, 15.
 D. Ramón de la Cuesta, 13.
 D. Gregorio Villarias López, 11.
 D. Moisés Barrio Duque, 11.
 D. Domingo del Palacio, 10.
 D. Luis Labín Besuita, 8.
 D. Antonio Quintana Núñez, 7.
 D. Dionisio Rueda Peña, 6.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. Aurelio Gómez González, 4.

Sotovellanos.

D. Ramón de la Cuesta, 70 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 70.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 70.
 D. Francisco Estévez, 70.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 66.
 D. Aurelio Gómez González, 4.

Sotragero.

D. José Martínez de Velasco, 89 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 85.
 D. Francisco Estévez, 81.
 D. Ramón de la Cuesta, 80.
 D. Aurelio Gómez González, 76.
 D. José María Moliner, 15.

D. Angel García Vedoya, 13.
 D. Francisco Martínez, 13.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 13.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
 D. Claudio S. Albornoz, 11.
 D. Guzmán de la Vega, 11.
 D. Dionisio Rueda Peña, 11.
 D. José Mingo Escolar, 11.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 9.
 D. José María Albiñana, 5.
 D. Domingo del Palacio, 3.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Mariano San Salvador, 1.

Sotresgudo.

D. José Martínez de Velasco, 175 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 169.
 D. Aurelio Gómez González, 157.
 D. Ramón de la Cuesta, 149.
 D. Francisco Estévez, 115.
 D. Angel García Vedoya, 112.
 D. José María Moliner, 28.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 20.
 D. Guzmán de la Vega, 20.
 D. Claudio S. Albornoz, 18.
 D. Dionisio Rueda Peña, 17.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 11.
 D. Manuel Bermejillo, 11.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 11.
 D. Luis Labín Besuita, 10.
 D. Francisco Martínez, 9.
 D. Moisés Barrio Duque, 9.
 D. José María Albiñana, 7.
 D. Gregorio Villarias López, 7.
 D. Domingo del Palacio, 7.
 D. Antonio Quintana Núñez, 6.
 D. Luis García Lozano, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. José Mingo Escolar, 2.

Susinos del Páramo.

D. Ricardo Gómez Rojí, 81 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 81.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 76.
 D. Francisco Estévez, 73.
 D. José María Albiñana, 47.
 D. Ramón de la Cuesta, 33.
 D. Manuel Bermejillo, 13.
 D. Felipe Crespo de Lara, 8.
 D. Aurelio Gómez González, 5.
 D. Angel García Vedoya, 4.
 D. José María Moliner, 2.

Tamarón.

D. José Martínez de Velasco, 69 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 66.
 D. Ramón de la Cuesta, 39.
 D. Francisco Estévez, 28.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 28.
 D. Luis García Lozano, 24.
 D. Aurelio Gómez González, 24.
 D. José María Albiñana, 24.
 D. Manuel Bermejillo, 23.
 D. Luis Labín Besuita, 11.
 D. José María Moliner, 11.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Gregorio Villarias López, 9.
 D. Moisés Barrio Duque, 9.
 D. Domingo del Palacio, 9.
 D. Felipe Crespo de Lara, 6.
 D. Manuel Maura y Salas, 5.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Tapia de Villadiego.

D. Angel García Vedoya, 137 votos.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 112.
 D. José Martínez de Velasco, 105.
 D. José María Moliner, 83.
 D. Ramón de la Cuesta, 57.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 39.
 D. José María Albiñana, 39.
 D. Francisco Estévez, 30.
 D. Francisco Martínez, 16.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 14.
 D. Manuel Bermejillo, 14.
 D. Aurelio Gómez González, 10.

D. Antonio Quintana Núñez, 6.
 D. Domingo del Palacio, 5.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.
 D. Luis Labín Besuita, 5.
 D. Moisés Barrio Duque, 5.
 D. Gregorio Villarias López, 5.
 D. Dionisio Rueda Peña, 5.
 D. Claudio S. Albornoz, 4.
 D. Luis García Lozano, 4.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 1.
 D. Manuel Maura y Salas, 1.

Tardajos.

D. José Martínez de Velasco, 334 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 319.
 D. Francisco Estévez, 252.
 D. Ramón de la Cuesta, 245.
 D. Aurelio Gómez González, 219.
 D. José María Albiñana, 68.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 63.
 D. Luis García Lozano, 53.
 D. Manuel Bermejillo, 52.
 D. José María Moliner, 50.
 D. Angel García Vedoya, 48.
 D. Manuel Maura y Salas, 28.
 D. Guzmán de la Vega, 17.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 17.
 D. Dionisio Rueda Peña, 14.
 D. Luis Labín Besuita, 13.
 D. Domingo del Palacio, 12.
 D. Gregorio Villarias López, 10.
 D. Moisés Barrio Duque, 10.
 D. Antonio Quintana Núñez, 10.
 D. Francisco Martínez, 10.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 10.
 D. José Mingo Escolar, 8.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.
 Papeletas en blanco, 3.

Tejada.

D. José Martínez de Velasco, 101 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 95.
 D. José María Moliner, 85.
 D. Luis García Lozano, 83.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 64.
 D. Ramón de la Cuesta, 34.
 D. Francisco Estévez, 16.
 D. Claudio S. Albornoz, 12.
 D. Aurelio Gómez González, 11.
 D. Guzmán de la Vega, 10.
 D. José María Albiñana, 6.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
 D. Manuel Bermejillo, 4.
 D. Luis Labín Besuita, 4.
 D. Moisés Barrio Duque, 3.
 D. Antonio Quintana Núñez, 3.
 D. Domingo del Palacio, 3.
 D. Gregorio Villarias López, 3.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 3.
 D. Angel García Vedoya, 2.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Manuel Maura y Salas, 1.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Terradillos de Esgueva.

D. José Martínez de Velasco, 75 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 75.
 D. Francisco Estévez, 48.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 45.
 D. José María Albiñana, 44.
 D. José Mingo Escolar, 40.
 D. Fabriciano Campo, 29.
 D. Luis García Lozano, 28.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 27.
 D. Manuel Maura y Salas, 26.
 D. Aurelio Gómez González, 21.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
 D. Manuel Bermejillo, 12.
 D. Luis Labín Besuita, 4.
 D. Guzmán de la Vega, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 3.
 D. José María Moliner, 2.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.

Tinieblas de la Sierra.

D. Ramón de la Cuesta, 133 votos.

D. Tomás Alonso de Armiño, 128.
 D. José María Moliner, 105.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 104.
 D. Luis García Lozano, 103.
 D. José Martínez de Velasco, 29.
 D. Aurelio Gómez González, 19.
 D. Francisco Estévez, 17.
 D. José María Albiñana, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. Moisés Barrio Duque, 6.
 D. Felipe Crespo de Lara, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. Dionisio Rueda Peña, 2.
 D. José Mingo Escolar, 2.

Tobar.

D. Francisco Estévez, 86 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 82.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 81.
 D. José María Albiñana, 62.
 D. Felipe Crespo de Lara, 42.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 36.
 D. Ramón de la Cuesta, 23.
 D. Manuel Bermejillo, 9.
 D. Aurelio Gómez González, 6.
 D. Angel García Vedoya, 1.

Tobes y Rahedo.

D. Ramón de la Cuesta, 95 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 91.
 D. José Martínez de Velasco, 90.
 D. Francisco Estévez, 89.
 D. Aurelio Gómez González, 87.
 D. Luis García Lozano, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 5.
 D. José María Moliner, 5.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. José María Albiñana, 2.

Tordómar.

D. José Martínez de Velasco, 192 votos.
 D. Emilio Martín Conde, 160.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 123.
 D. Ramón de la Cuesta, 100.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 100.
 D. José María Albiñana, 86.
 D. Aurelio Gómez González, 83.
 D. Francisco Estévez, 78.
 D. Mariano San Salvador, 57.
 D. Fabriciano Campo, 57.
 D. Luis García Lozano, 49.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 49.
 D. Gregorio Fernández Díez, 41.
 D. Manuel Bermejillo, 35.
 D. Guzmán de la Vega, 31.
 D. Manuel Maura y Salas, 30.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29.
 D. José María Moliner, 28.
 D. Angel García Vedoya, 23.
 D. Francisco Martínez, 23.
 D. Dionisio Rueda Peña, 20.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. José Mingo Escolar, 7.
 D. Gregorio Villarias López, 6.
 D. Luis Labín Besuita, 4.
 D. Antonio Quintana Núñez, 4.
 D. Francisco Galán, 4.
 D. Domingo del Palacio, 3.
 D. Moisés Barrio Duque, 2.

Anuncios Oficiales*Alcaldía de Quintanarruz.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no

se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Quintanarraz 20 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontomin, Jaramillo de la Fuente, Mambrilla de Castrejón, Melgar de Fernamental, Brazacorta, Torresandino, Gumiel del Mercado, Celada del Camino, Arroya de Oca, Pradoluengo, Las Celadas, Orón, Haza y Bentretea.

Alcaldía de Grisaleña.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Grisaleña 20 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuñeda, Isar, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Montorio, Marmellar de Abajo, Ibrillos, Cebrecos, Castildelgado, Marmellar de Arriba, Junta de Río de Losa, Fuentemolinos, Orón y Junta administrativa de Tagarro.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como

presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecilla del Monte 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo. Anguix.

Alcaldía de La Horra.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño, Huerta de Rey, Hontangas, Peral de Arlanza, Riocavado de la Sierra, Villangómez, Neila, Pedrosa del Príncipe, Haza, Sandoval de la Reina, Santa Cecilia, Royuela de Riofranco, Padilla de Arriba y Santibañez-Zarzaguda.

Alcaldía de Villaveta.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaveta 16 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Hacinas.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1934, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hacinas 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

Alcaldía de Villangómez.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villangómez 17 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Lope Revilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez-Zarzaguda.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este término municipal para el ejercicio de 1934, así como las ordenanzas municipales que afectan a este Ayuntamiento para mencionado ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Redecilla del Camino 26 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Saturnino Valgañón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana.

Jaramillo de la Fuente.

Alcaldía de Acedillo.

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1934, así como las ordenanzas municipales para la exacción de impuestos para cubrir el déficit de dicho presupuesto, se encuentran expuestos dichos documentos al público por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos en la Se-

cretaría del Ayuntamiento y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo ninguna será atendida, así como tampoco las que se formulen de palabra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Acedillo 14 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto González.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Formados los repartimientos por aprovechamientos de pastos y leñas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes en general puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Pineda de la Sierra 20 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Matías Sáiz.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se proveerán a concurso libre, según determina el artículo 25 del Decreto de 9 de noviembre de 1933.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Se hace saber que este término municipal consta de 2.000 habitantes de hecho y 1.900 de derecho, y que el que resulte nombrado solo percibirá los derechos de arancel.

Junta de Oteo 14 de diciembre de 1933.—El Juez municipal, Gregorio Relloso.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Burgos.

Pone en conocimiento de los señores Secretarios que se han puesto al pago las nóminas del premio por matrículas industrial y padrones de Patente Nacional del año de 1933.

Este Colegio remitió las autorizaciones para el cobro y el que no las haya devuelto debe hacerlo sin perder un solo día.

Espera esta Presidencia que, en prueba de agradecimiento al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, todos los Secretarios que ya no lo hayan verificado, remitan con la máxima urgencia los recibos de contribuciones llenas y selladas sus matrices, pues es servicio que no admite más espera.

Burgos 1.º de enero de 1934.—El Presidente, Javier Unceta.